



TEMA:	FALLA DEL SERVICIO
RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER y OTROS
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **diez de la mañana (10:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 484 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-005-2014-00157-00** promovido por **ROSAURA BERNATE DE VARGAS, LEONOR BERNATE RENGIFO, TERESA BERNATE ALAPE y MARÍA TERESA CATAÑO GALLEGRO** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL – ADR** como sucesor procesal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** hoy en día **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, VÍAS Y CONSTRUCCIONES – VICON S.A. y CONSTRUCCIONES CIVILES – CONCIVILES S.A.**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE - ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS

Apoderado: GERMAN BARBERI PERDOMO
C.C. N° 19.196.668 de Santa Fe de Bogotá D.C.
T.P. N° 25.154 C. S. de la J.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

Dirección: Hotel Ambala Calle 11 N° 2-60 Mezanine

Dirección Electrónica: notificacionesabogadosespecializados@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. PARTE DEMANDADA – AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL – ADR como sucesor procesal del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

Apoderada: DIANA CATALINA PAEZ JIMENEZ

C.C. N°. 38.361.120 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 182.825 del C. S. de la J.

Dirección: Avenida Calle 19 No. 6-68 Piso 11

Dirección Electrónica: Angie.millan@litigando.com y dicapa30@gmail.com

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **ROSA INÉS LEÓN GUEVARA** a la Dra. **DIANA CATALINA PAEZ JIMENEZ** como apoderada de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

1.2.2. PARTE DEMANDADA – FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE hoy en día EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO

Apoderado: JUAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ

C.C. N°. 1.075.249.047 de Neiva – Huila

T.P. N° 249.618 C. S. de la J.

Dirección: calle 26 N° 13 – 19

Dirección Electrónica: joliero@enterritorio.gov.co

1.2.3. PARTE DEMANDADA – VÍAS Y CONSTRUCCIONES – VICON S.A. y CONSTRUCCIONES CIVILES – CONCIVILES S.A

Apoderado: ARMANDO RODRÍGUEZ MUNERA

C.C. N°. 12.277.303 de la Plata – Huila

T.P. N° 178.504 C. S. de la J.

Dirección: Avenida 5ª N° 23-48 Barrio Versalles

Dirección Electrónica: info@nji.com.co y gerencia@nil.com.co

1.3. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.

Apoderado: OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA

C.C. N°. 93.414.517 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 134.191 del C. S. de la J.

Dirección: Edificio Cámara de Comercio de Ibagué, Oficina 508

Dirección Electrónica: oscarvillanueva1@hotmail.com

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Rosaura Bernate de Vargas y otros: **Sin observación**

Parte demandada – Agencia Nacional de Desarrollo Rural – ADR: **Sin observación**

Parte demandada – Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO: **Sin observación**

Parte demandada – Vías y Construcciones – VICON S.A.: **Sin observación**

Parte demandada – Construcciones Civiles – CONCIVILES S.A.: **Sin observación**

Llamado en Garantía – Compañía de Seguros Mundial S.A.: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisadas las contestaciones de la demanda, se observa que la apoderado de la Agencia Nacional para el Desarrollo Rural – ADR como sucesor procesal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, propuso la excepción: **Falta de legitimación en la causa por pasiva – inexistencia de la relación jurídica de los demandantes con el INCODER.**

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE hoy en día Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, presentó como excepciones las siguientes: **falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad demandada y caducidad de la acción.**

En primer lugar, se procede a resolver la excepción de caducidad de la acción propuesta por el apoderado del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE

DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Deberá señalarse que la caducidad ha sido establecida como un término procesal, que sirve para dar estabilidad y firmeza a una situación jurídica que la necesita, cerrando así, toda posibilidad al debate jurisdiccional y acabando con la incertidumbre que representa para la administración, la eventualidad de la revocación o anulación de sus actos en cualquier tiempo posterior a su expedición.

Ahora bien, la ley ha establecido que la caducidad es un término preclusivo dentro del cual es posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones entre los individuos y el Estado.

Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado:

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

“...diferente es la caducidad que afecta directamente el ejercicio de las acciones, y según la cual una vez obtenido el pronunciamiento de la administración, si este es desfavorable a las pretensiones, el interesado tiene la posibilidad de acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa a demandarlo dentro del término señalado para cada acción”¹.

Y sobre los fines de la figura se añade en la providencia ya mencionada que:

“La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general.”.

Al respecto, sea lo primero indicar que el artículo 164 del código Contencioso Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;

(...)”

Ahora bien, en relación al cómputo de la caducidad en este tipo de acción, la Alta Corporación ha determinado:

“(...) Por regla general, la fecha para la iniciación del conteo de ese término es el del día siguiente al del acaecimiento del hecho, omisión y operación administrativa. Excepcionalmente, esta Sala en su jurisprudencia ha tenido en cuenta que el término de caducidad, por alguna de esas conductas administrativas, se cuenta a partir del conocimiento del hecho dañino y no a partir de su ocurrencia, precisamente, porque el hecho no se hizo visible...”

“El artículo 136 del C.C.A., modificado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, consagra, en el numeral 8, el término de caducidad de la acción de reparación directa. En esa perspectiva, la Sala ha señalado, en reiteradas ocasiones, que el término de caducidad de la acción de reparación directa se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en que tuvo

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”, Consejero Ponente: Tarsicio Cáceres Toro, sentencia del 23 de febrero de 2006, Radicación No: (6871-05), Actor: Marcos Melgarejo Padilla.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

ocurrencia el hecho, la omisión o la operación administrativa fuente o causa del perjuicio, razón por la que es a partir de la mencionada fecha que debe surtirse el cómputo del respectivo término legal. Es posible que, en algunas ocasiones, la concreción o conocimiento del daño sólo se produzca con posterioridad al tiempo de acaecimiento de los hechos dañosos fundamento de la acción, circunstancias en las que se empezará a contar el término de caducidad a partir del momento en que alguna de aquéllas tenga ocurrencia, pues, de lo contrario, se estaría cercenando la posibilidad del acceso a la administración de justicia (art. 228 C.P.) y, de otra parte, se colocaría a la persona que padece el detrimento en una situación de incertidumbre en relación con la posibilidad de solicitar la reparación del menoscabo padecido(...)"² (Resaltado del Despacho).

Por lo anterior, es dable concluir que el medio de control de reparación directa se debe presentar dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de la acción de u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior.

Hechas las anteriores precisiones de carácter normativo y jurisprudencial antes citadas, se observa en el *sub examine* que el hecho dañoso, es decir, la muerte del señor **José Manuel Bernate Rengifo (Q.E.P.D.)** ocurrió el día 12 de enero de 2012, tal como consta en el registro civil de defunción³, motivo por el cual el término de caducidad de la presente acción debe empezar a contarse a partir del día 13 de enero de 2012 venciéndose el día 12 de enero de 2014.

Cabe señalar que la parte accionante presentó la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 105 Judicial I el día 19 de noviembre de 2013, cuando faltaban cincuenta y cuatro (54) días para la operancia de la caducidad, suspendiendo así dicho término; la certificación respectiva se expidió el 14 de febrero de 2014 y la demanda se presentó el día 13 de marzo de ese mismo año, lo que permite inferir que se hizo en término, motivo por el que se despachará desfavorablemente la presente excepción.

Finalmente, en relación a la excepción de **falta legitimación en causa por pasiva** propuesta por los apoderados de la Agencia Nacional para el Desarrollo Rural – ADR sucesor procesal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONAIDE hoy en día Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, las cuales serán resueltas en el momento de emitir sentencia, junto con las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, deberá emitirse el siguiente pronunciamiento:

AUTO

PRIMERO: DECLARAR NO probada las excepción denominada **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN** propuesta por el apoderado del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONAIDE hoy en día Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, de conformidad con lo mencionado en precedencia.

SEGUNDO: Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de agosto 3 de 2006. Expediente 32.537.

³ Fl. 147 del expediente

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

Tratándose del medio de control de Reparación Directa, y de acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuraduría 105 Judicial I para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 147)

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad, y se declara cerrada dicha etapa. **Decisión que se notifica en estrados. En silencio.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1) Que el núcleo familiar de quien en vida respondía al nombre de **José Manuel Bernate Rengifo (Q.E.P.D.)**, se encontraba conformado de la siguiente manera⁴:

CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE	HERMANOS
María Teresa Castaño Gallego	Leonor Bernate Rengifo
	Fidel Bernate Rengifo
	Rosaura Bernate Rengifo
	Teresa Bernate Rengifo

2) Que el señor **Bernate Rengifo (Q.E.P.D.)** falleció el día 12 de enero de 2012 (Fls. 117 y 146 del Cuad. Ppal.).

3) Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Consorcio Triangulo Coyaima conformado por las Empresas Vías y Construcciones – VICON S.A. y Construcciones Civiles – CONCIVILES S.A. suscribieron el contrato N° 2070394 del 29 de agosto de 2007 con el fin de la construcción del sistema de conducción principal frente 1, del distrito de riego del triángulo del Tolima y sus obras anexas, en el Municipio de Coyaima, así como las respectivas modificaciones, prorrogas y adiciones (Fls. 47-22 y 23-86 del Cuad. Ppal.)

4) Informe técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ataco del 12 de enero de 2012, sobre la muerte del señor **José Manuel Bernate Rengifo (Q.E.P.D.) (Q.E.P.D.)**, en donde realizan las siguientes observaciones⁵:

- En el sitio no se encontró al señor Luis Guzmán, quien acompañaba al occiso José Manuel Bernate, por lo que se decide proseguir la búsqueda al día siguiente, en el río Saldaña.
- Pudimos corroborar a los demás integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ataco, y a la Defensa Civil, que en las inmediaciones y sitio de ubicación de la Bocatoma de captación del triángulo de Tolima, no se encuentra ninguna señalización, avisos o medidas de seguridad, que alerten sobre el peligro de navegar por el río Saldaña en este sector, por lo tanto se le indica al ingeniero Rafael Doncel Velasco, encargado de la obra, que se deben tomar medidas al respecto, ante lo cual manifiesta que efectivamente la obra no cuenta con ninguna señalización sobre el río, pero que se están adelantando la construcción de unas señalizaciones, las cuales quedaran ubicadas a los costados de los ríos, advirtiéndolo sobre la obra en construcción, para evitar nuevos accidentes y muertes por la ausencia de la prevención del peligro."

5) Que mediante informe ejecutivo FPJ-3 del 12 de enero de 2012, de la Policía Judicial de la Fiscalía Local N° 39 Coyaima, en donde señala lo siguiente⁶:

⁴ Fls. 120-124 del Cuad. Ppal.
⁵ Fls. 113-114 del Cuad. Ppal.
⁶ Fls. 125-176 del Cuad. Ppal.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

"5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (FORMA CRONOLÓGICA Y CONCRETA)

(...)

El día 12 de enero del 2012 siendo aproximadamente las 11:30 horas, informan a la estación de Policía de Coyaima, que en la bocatoma del consorcio el triángulo Tolima ubicada en la vereda meche san Cayetano sobre el río el río Saldaña se encontraba un cuerpo sin vida el cual falleció luego de ser absorbido por la corriente de la represa, una vez se tuvo conocimiento de los hechos personal de policía judicial SIJIN, tomo contacto con los habitantes del sector los cuales manifestaron efectivamente se encontraba un cuerpo sin vida en dicho sector motivo por el cual los adscritos funcionarios de la policía judicial en compañía de Policía vigilancia Coyaima se trasladan hasta el sector de captación del distrito de riego del triángulo del Tolima, más la llamada a la represa, donde se tomó contacto con el señor Juan Pablo Rodríguez Hernández jefe del cuerpo de bomberos del Municipio de Ataco el cual se encontraba en el lugar y manifiesto efectivamente se encontraba un cuerpo sin vida el cual fue hallado en el río, luego de haber sufrido una caída sobre el río Saldaña a la altura de la represa.

Es de anotar que debido al caudal del río y el terreno el cual no permitía el acceso al lugar donde se hallaba el cuerpo se coordinó con los miembros de la defensa civil y cuerpo de bomberos del Municipio de Ataco Tolima, el traslado del cuerpo hasta el Hospital San Roque del Municipio de Coyaima donde se realizó la respectiva inspección del cadáver.

(...)

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS.

ENTREVISTAS: Se tomó contacto con el señor Eugenio Sánchez Mape, (...) el cual manifiesto que había salido del Municipio de Ataco por todo el cauce del río Saldaña en una balsa improvisada con los palos flotantes, en dirección hacia los municipios de Coyaima y Saldaña con dos compañeros de mas, entre los cuales se encuentran el hoy en día el occiso José Manuel Bernate Rengifo el señor Luis Guzmán el cual se encontraba desaparecido, según manifiesta el entrevistado este se encontraba con dos sujetos más realizando la búsqueda de su compañero Ramiro Perdomo desaparecido en el Municipio de Ataco luego de haber caído al río Saldaña y al llegar al sector de la vereda mecha San Cayetano, venían hablando normalmente cuando en un momento a otro no se percataron de la captación de agua ósea (represa) y cayeron a esta y fueron absorbidos con la balsa en la que se movilizaban por los remolinos de agua de la bocatoma, donde tras un gran esfuerzo este logro salvar la vida lo cual no logro hacer el señor José Manuel Bernate Rengifo quien perdió su vida luchando contra la gran corriente de agua.

De igual forma manifiesta el entrevistado que no se observó ningún tipo de señalización advirtiéndole sobre la obra que se está construyendo en dicho sector y que a su vez esta no había informado a ninguna autoridad no defensa civil ni cuerpo de bomberos sobre la búsqueda que se estaba realizando y que a su vez le estaba haciendo a voluntad propia.

LABORES DE VECINDARIO: Se tomó contacto con el ingeniero Rafael Doncel Velazco encargado de la seguridad de toda la obra de captación del distrito de riego triángulo del Tolima el cual manifiesto que efectivamente dicha obra no cuenta con una señalización sobre el río advirtiéndole sobre la obra que se encuentra en construcción en el sector, pero que de igual forma están adelantando la construcción de unas señalizaciones las cuales han realizado socializaciones con los habitantes del sector advirtiéndose sobre el peligro de la obra (...)"

6) Que mediante informe interventoría del 16 de diciembre de 2013 del consorcio ETSA-SEDIC-GCA, expresan lo siguiente⁷:

"(...)

En relación con el tema de la señalización, resulta pertinente descartar que en todo los sitios en que se ejecutó el proyecto, así como en las vías de comunicación entre los frentes de obra y los sitios complementarios de apoyo en los respectivos municipios y veredas, se contaba con la

⁷ Fls. 226-241 del Cuad. Ppal. II

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

señalización adecuada lo cual cumplió por parte del contratista durante todo el plazo de ejecución de las obras. No sobra reiterar que para el momento de la ocurrencia del evento las obras y estructuras principales (muros elevados y guías para compuertas) que conforman la obra de toma, se encontraban debidamente terminadas, faltando únicamente terminar los detalles finales. Tales muros y compuertas, eran, y son actualmente visibles para cualquier persona que se acerque a la zona del Proyecto tal como se observa en los informes mensuales de interventoría que reposan los archivos."

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Rosaura Bernate de Vergas y Otros: **Conforme**
Parte demandada – Agencia Nacional de Desarrollo Rural - ADR: **Conforme**
Parte demandada – Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO: **Conforme**
Parte demandada – Vías y Construcciones – VICON S.A.: **Conforme**
Parte demandada – Construcciones Civiles – CONCIVILES S.A.: **Conforme**
Llamado en Garantía – Compañía de Seguros Mundial S.A.: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

1. ¿Si es procedente declarar la responsabilidad extracontractual de la **AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL – ADR** como sucesor procesal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** hoy en día **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, VÍAS Y CONSTRUCCIONES – VICON S.A. y CONSTRUCCIONES CIVILES – CONCIVILES S.A.**, por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte del señor **LUIS FELIPE GUZMÁN MESA (Q.E.P.D.)**, el 12 de enero de 2012, al no existir la suficiente señalización en la construcción de la bocatoma del triángulo del Tolima.?

Como consecuencia de la anterior declaración, establecer:

- a) ¿En caso de demostrarse la responsabilidad de extracontractual del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, VÍAS Y CONSTRUCCIONES – VICON S.A. y CONSTRUCCIONES CIVILES – CONCIVILES S.A.**, por la muerte de señor **LUIS FELIPE GUZMÁN MESA (Q.E.P.D.)**, se tiene que establecer la responsabilidad de la Compañía de Seguros Mundial S.A.?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Rosaura Bernate de Vergas y Otros: **Conforme**
Parte demandada – Agencia Nacional de Desarrollo Rural - ADR: **Conforme**
Parte demandada – Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO: **Conforme**
Parte demandada – Vías y Construcciones – VICON S.A.: **Conforme**
Parte demandada – Construcciones Civiles – CONCIVILES S.A.: **Conforme**
Llamado en Garantía – Compañía de Seguros Mundial S.A.: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

Los apoderados de la parte demandada – **Agencia Nacional de Desarrollo Rural – ADR, Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, Vías y Construcciones – VICON S.A. y Construcciones Civiles – CONCIVILES S.A.** y el llamado en garantía la Compañía de Seguros Mundial S.A. manifiestan que a sus representadas no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificaciones expedidas por los Secretarios de los Comités Técnicos de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5-147 y 203-211 del expediente.

DOCUMENTALES – OFICIAR

2. **OFÍCIESE** a la Fiscalía N° 39 Local Coyaima, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue copia autentica del expediente N° 732176000451201200009.

TESTIMONIALES

3. **DECRÉTENSE** los testimonios de los señores **Juan Pablo Rodríguez Hernández y Eugenio Sánchez Mape**, para la cual se fijara para el día para el día seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM).
4. Acéptese el desistimiento del testimonio de los señores **Rafael Doncel Velasco, Luis Vicente Zambrano Ramírez y Gabriel Murcia Bocanegra**, de conformidad con lo establecido en artículo 170 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. **DECRÉTENSE** la ratificación de los testimonios de los señores **Paulino Zambrano Ramírez y Miller Alfonso de Caicedo Celis**, para la cual se fijara para el día para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 PM).

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

COTEJO DE PRUEBAS DOCUMENTALES

6. **DECRÉTESE** el cotejo de la fotos visibles a folios 96-112 y 203-211 allegadas con la demanda y la adición de la demanda de conformidad con lo establecido en artículo 273 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).

INTERROGATORIO DE PARTE

7. Decrétense el interrogatorio de parte a los señores **JOSÉ FRANKLIN HINCAPIÉ QUINTERO** y **ALFONSO VEJARANO GALLO** para el día para el día seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 AM).

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- 8.2.1. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL – ADR** como sucesor procesal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

DOCUMENTAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 212-241 del expediente.

- 8.2.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** hoy en día **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**

DOCUMENTAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 275-304 del expediente.

- 8.2.3. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – VÍAS Y CONSTRUCCIONES – VICON S.A.**

DOCUMENTAL

1. Contestó la demanda de manera extemporánea.

- 8.2.4. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CONSTRUCCIONES CIVILES – CONCIVILES S.A.**

DOCUMENTAL

1. Contestó la demanda de manera extemporánea.

- 8.3. **PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA – COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.**

DOCUMENTAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación del llamado en garantía, visible a folios 79-104 del Cdno. N° 2 de Llamamiento en Garantía.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS
DEMANDADO: INCODER y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

DOCUMENTALES – OFICIAR

2. **OFÍCIESE** a la Compañía de Seguros Mundial S.A., para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza N° 100000230 No. Anexo 13 cuya vigencia es de 18/10/2007 al 19/04/2015.

INTERROGATORIO DE PARTE

3. Decrétese el interrogatorio de parte de la señora **LEONOR BERNARTE RENGIFO** para el día **para el día seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE LA SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARA LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO., PARA ALLEGAR LO SOLICITADO.

DICHA GESTIÓN ESTÁ CARGO DE LAS PARTES.

9. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Se fija fecha para audiencia de pruebas para los días **seis (06) y diecinueve (19) mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM) y a las tres de la tarde (03:00 PM)**, con el fin de practicar las pruebas decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio. Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas. Si en esta oportunidad no es posible el recaudo probatorio en su integridad, se utilizarán los días subsiguientes para tal fin.

La anterior decisión quedó notificada **en estrados**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y cincuenta y uno de la mañana (10:51 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ROSAURA BERNATE DE VARGAS Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICACIÓN	73001-33-33-005-2014-00157-00
FECHA	DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL EL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROO. JUD.	CRA 3 # 15-17 PISO 8°	afsuarez2@procuraduria.gov.co	3158808888	
Diana Catalina Paez J.	38.361.120 182825	Apoder. de mda Agencia Demandante Perul.	Av. Calle 19 No 6-68 PISO 11 Bogotá D.C.	angie.millan@litigando.com	3112436848	
Juan Oliveros Rodriguez	1075249047 249 618	Apoderado FONADE, hoy ENTERRITORIO	Calle 26 # 13-19 Piso 29 Bogotá D.C.	jolivero@enterritorio.gov.co	3213438984	
German Barba P	19196668 25154C.SJ.	Apoderado demandante	Calle 11 # 2-60 MEZCLA HOJA Ambolán	abo.godwin.especiali- zada.43@litigando.com	3002090 245	
Fernando Rodriguez P	178504	Apoderado Demandado	Av 50 # 23-48 CALI-VALLE	gerencia@nti.com.co	3216480223	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Oscar Trujilloverre S	93-111-511 137.101	Arbitral Mundial Seguros S.A	Carro de Guerra oprciva 908 Ibagué.	oscartrujilloverre10 hotmail-com	3003680917	

Secretario Ad Hoc,